



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

28

Ordenanza Municipal N° 033-2010-MPV

Virú, 09 de diciembre del 2010.

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en su Sesión Ordinaria N° 023-2010 de fecha 02 de diciembre del 2010, ha tratado el Dictamen N° 04-2010-CRDEyAL-MPV de la Comisión de Desarrollo Económico y Agropecuario Local respecto a Declarar de Interés Provincial la Protección del Camarón de Río; y,

Considerando:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía política, determina la facultad que tiene los Gobiernos Locales para aprobar sus normas y desarrollar las funciones que le son inherentes, tal como se señala en la Carta Magna o en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, dentro del desarrollo local, comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo; entre ellas las de medio ambiente;

Que, el Camarón de Río, constituye uno de los principales recursos de nuestra provincia. Su explotación, mayormente se hace por captura directa en los ríos, la misma que se convierte en catastrófica para este crustáceo, porque últimamente para capturarlos se utiliza insecticida para capturar al camarón adulto y mata a las larvas. En la actualidad, ha alcanzado un mayor nivel que le confiere cierta importancia socioeconómica para las familias de la parte alta de Huacapongo y de otros lugares del distrito de Chao y Guadalupito que ven en este crustáceo una solución a su problema de desempleo y que les permite obtener recursos para sostener a sus familias;

Que, la utilización del camarón de río como un recurso natural para uso alimenticio data desde nuestros ancestros por la calidad alimenticia de su carne, por el elevado valor de su comercialización que ha devenido en una captura irracional de los pobladores de las zonas aledañas a estos ríos; pero poco o casi nada se ha hecho por iniciar el repoblamiento de estas variedades en extinción ni más aún el ente rector que es agricultura ha promovido el cultivo de variedades adaptables a las condiciones climatológicas de nuestra provincia;

Que, por los fundamentos expuestos, en pleno derecho conferido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Dictamen N° 04-2010-CRDEyAL-MPV de la Comisión de Desarrollo Económico y Agropecuario Local y con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad, se aprueba la siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Independencia N° 510 – Virú

29

ORDENANZA **QUE DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA PROTECCIÓN** **DEL CAMARON DE RÍO**

ARTICULO PRIMERO: Declarar de interés provincial, la protección, preservación y conservación del Camarón de Río en las Cuencas del Río Huacapongo (Virú), Chao y Santa y comprometer la participación de las Municipalidades Distritales y de Centros Poblados de la jurisdicción, para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir el uso de insecticidas en la captura del camarón de río, para lo cual, la Policía Ecológica en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Local, realizarán operativos intempestivos para detectar la captura ilegal e indiscriminada de este crustáceo, debiendo proceder al decomiso y sanción correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Virú, la elaboración y ejecución de proyectos de repoblamiento del camarón de río, así como la siembra de variedades de este crustáceo adaptables a las condiciones climatológicas de la zona.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en coordinación con la Subgerencia de Promoción del Empleo y Desarrollo Empresarial, apliquen el enfoque de género en la conformación de pequeñas y microempresas que se dediquen a la extracción, crianza y comercialización del camarón el río y de otras especies de este crustáceo, dentro de los parámetros permitidos por la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Entidad: www.muniproviru.gob.pe, encargándose a la Oficina de Sistemas e Informática y en Paneles Visibles de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deróguese toda norma local que se oponga a la presente norma municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Róger Cruz Alarcón
ALCALDE

C.C.
Gerencia Municipal
GM
GDEL
SGPEyDE
AS. Jurídica
Archivo